

575

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

**MATERIA: APRUEBA RENDICION DE CUENTAS Y
AUTORIZA TÉRMINO DE OBRA,
FUNDACIÓN BERNARDA MORÍN**

VALPARAISO,

24 MAR. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución Exenta N° 015/68 de 14 de marzo de 2013 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro, para la Construcción, Reparación, Adecuación o Habilitación de espacios educativos prescolares, modificada por la resolución exenta N° 015/77 de fecha 25 de marzo de 2013, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y 015/28 de 06 de marzo de 2014, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de febrero de 2014, ingresó a este Servicio Informe del Sr. Max Zummerman Maureira, constructor civil, inspector técnico de obras de construcción del jardín infantil y sala cuna Hermanas de la Providencia de la comuna de Valparaíso, en el cual realizó un acabado detalle cronológico de diversas situaciones que afectaron el referido proyecto, y por las cuales se solicita poner término al contrato con empresa Valinco, para proceder a la recontractación de las obras pendientes a una nueva empresa contratista.

2.- Que, con fecha 29 de mayo del 2009 se firma un primer convenio para la construcción del proyecto singularizado en el numeral anterior, por una suma total de \$ 319.102.751 pesos.

3.- Que, el 31 de julio del 2009 se retira el referido convenio del proceso de toma de razón en Contraloría y se procede a su resciliación.

4.- Que, posteriormente con fecha 28 de agosto del 2009, en el marco de una licitación privada, se declararon inadmisibles tres ofertas; sin embargo y en virtud de lo anterior, a modo de cotización se consideró la oferta de la empresa VLAINCO; y se solicitan los recursos adicionales a JUNJI.

5.- Que, con fecha 25 de septiembre del 2009, fue firmado un nuevo convenio por una suma total de \$ 360.400.000, aprobado mediante resolución 015/357 de fecha 28 de septiembre del 2009 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, y tomado de razón por Contraloría con fecha 5 de noviembre del 2009.

6.- Que, el 02 de septiembre del 2010, según instrucción de Dirección Regional, se firmó una modificación de convenio, respecto a la forma de transferir recursos; modificación que fue aprobada el 13 de septiembre de 2010, mediante resolución exenta N° 015/2186.

7.- Que, con fecha 09 de noviembre de 2009, mediante Resolución N° 001/2009, la entidad adjudica la ejecución de las Obras a empresa Valinco por el monto de \$360.323.932, suscribiendo el 18 de Noviembre de ese mismo año el contrato de ejecución de obra material a suma alzada.

8.- Que, la entrega del terreno se realizó con fecha 25 de enero de 2010; y que posteriormente, con motivo de los daños causados por el terremoto que azotó al país el año 2010, hubo modificación en los plazos de ejecución del proyecto y posteriormente un congelamiento de plazo de carácter indefinido, a causa de la necesidad de reconstruir un muro de contención dañado por el referido terremoto, y por la necesidad de contar con los permisos que según la normativa vigente corresponden.

9.- Que, a la luz de los antecedentes de facto, y con el fin de resguardar la inversión, se determinó extender la paralización total de la obra desde el 5 de agosto del 2011 hasta la obtención del permiso de edificación. Una vez que se obtuvo dicho permiso, el día 6 de agosto de 2013 las partes suscribieron un acta de acuerdo para la reactivación de las obras por parte de empresa Valinco, quedando como fecha de término el 18 de octubre de 2013.

10.- Que, con fecha 4 de octubre de 2013, restando 14 días para la fecha de término acordada, y existiendo un nulo avance en las obras y sin cumplir con la renovación de la garantía, la ATO del proyecto sugiere explorar fórmulas alternativas para el término de la obra mediante Informe N° OBS.153-13PLC; firmándose con fecha 13 de noviembre de 2013 la resciliación de contrato de mutuo acuerdo ante la notario público de Valparaíso Sonia Ravanal Toro.

11.- Que, el 14 de Noviembre del 2011, se ingresa la solicitud de permiso de edificación N° 4652/11 que genera el expediente PON 616/11, con el proyecto de estructuras, revisión independiente de arquitectura y otros antecedentes según la normativa vigente.

12.- Que, considerando la prioridad de la obtención del permiso de edificación antes de reactivar la obra y por ende la inversión fiscal, se realizaron una serie de reuniones de coordinación en las que participaron la entidad Hermanas de la Providencia, la empresa contratista Valinco y JUNJI como

mandante, detalle contenido en el informe del ITO Max Zimmermann individualizado al inicio de la presente resolución.

13.- Que, considerando que en los hechos la obra se encuentra con más de un 90% de avance, y el nulo avance de la empresa Valinco en las mismas, y considerando la extensa demora en el cumplimiento de los plazos, es menester regularizar el convenio existente con la finalidad de permitir la recontractación de las obras pendiente según el itemizado de partidas pendientes, y especificaciones técnicas correspondientes.

14.- Que, la Fundación Bernarda Morín, es una persona jurídica sin fines de lucro, y por ende no se rige por las normas que regulan la contratación de obra pública, ni dictámenes de la Contraloría General de la República, y que como consecuencia de ella, el mecanismo precedente para contratar a un nuevo proveedor se rige por las normas particulares del derecho privado.

15.- Que, a este Servicio le compete fiscalizar el destino de los fondos públicos, y que en virtud de informe elaborado por el ATO Pedro Lomboy, los montos correspondientes han sido ejecutados conforme lo disponen las normas de transferencia de capital y convenio de rigor, agotando de este modo la responsabilidad de este ente público.

16.- Que, por lo tanto es menester que estas obras sean ejecutadas de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normas pertinentes que rigen la edificación de jardines infantiles, pesando sobre la Fundación Bernarda Morín esta carga.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** la rendición de cuentas de la Fundación Bernarda Morín en virtud de término de contrato de Empresa VALINCO, según informe del ATO Sr. Pedro Lomboy.

2.- **AUTORIZESE** el término de esta obra según las normas que rigen a la Fundación Bernarda Morín y normas particulares de rigor, para que proceda a la recontractación de las mismas, no correspondiendo en este caso aumento de capital.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



Maria Burr
**MARÍA DE LOS ANGELES BURR GUARACHI
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAÍSO**

MBG/DML/AAP/SJP/asc

Distribución:

- Subdirección Cobertura e Infraestructura (2)
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes